

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1137
Radicación. 761304089001 **2021-00494-00**
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
Demandado: **ROBINZON BUITRAGO LONDOÑO, C.C. 94.551.101**

Candelaria (Valle), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del ciudadano **ROBINZON BUITRAGO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.551.101, para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas. No obstante, lo anterior, se denota que, mediante petición allegada vía correo electrónico, el pasado 26 de abril de 2022, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que se encuentra ajustada al artículo 461 del C.G.P., lo que la torna procedente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL – MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra los ciudadanos **ROBINZON BUITRAGO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.551.101, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo decretado sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria **378-212754** que fuera comunicado mediante oficio 090 del 28 de febrero de 2022, dejándolo sin efecto. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Raep

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95123093cb8a9cad69a03f06b6ad1c655f9842e7f189e0de5e80632eb3bc7ffd**

Documento generado en 27/09/2022 02:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>